

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00160
RADICADO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	ISABEL ALMARIO RIVERA
DEMANDADO:	FERNANDO ALMARIO RIVERA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYO, propuesta por ISABEL ALMARIO RIVERA, por medio de apoderado judicial, en contra de FERNANDO ALMARIO RIVERA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que se indica en la demanda que el señor FERNANDO ALMARIO RIVERA, presenta discapacidad que le impide ejercer de manera absoluta, éste despacho en su defensa dispone nombrar al abogado JUAN SEBASTIAN ROJAS, para que en calidad de curador ad-litem, realice la defensa del demandado y de esta forma garantizar sus derechos.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y comenzará a contarse el término para contestar desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Igualmente, con el ánimo de verificar la garantía de derechos del señor FERNANDO ALMARIO RIVERA y sus condiciones de salud, éste despacho dispone que por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial, se realice ABORDAJE PSICOSOCIAL, precisando en el informe si se establece lo dispuesto en la regla referida en el art 54 de la ley 1996 de 2019 en cuanto a la absoluta imposibilidad de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio. En tal caso verificar que apoyo requiere para realizar alguna actividad teniendo en cuenta lo solicitado en el libelo de la demanda. Se otorga un término de cinco (5) días para la realización de dicha labor.

Téngase a la abogada EVIDALIA CHACON RAMIREZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA